

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00079-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **CICLOSPORTS21 LTDA, BENJAMIN GUERRERO GUERRERO, BLANCA LILIA GONZALEZ DE GUERRERO y MARIA ALEJANDRA RIVAS TRUJILLO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **410088976** adosado como título ejecutivo, discriminado así:

1.- Por la suma de **\$ 14.258.313,16**, por concepto de la sumatoria de 7 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
17/07/2020	\$ 2.036.901.88
17/08/2020	\$ 2.036.901.88
17/09/2020	\$ 2.036.901.88
17/10/2020	\$ 2.036.901.88
17/11/2020	\$ 2.036.901.88
17/12/2020	\$ 2.036.901.88
17/01/2021	\$ 2.036.901.88
TOTAL	\$14.258.313,16

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$85.549.878,72 mcte** por concepto del capital acelerado del mencionado título valor.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de **\$14.258.313,16** por concepto de los intereses corrientes generados sobre cada cuota nombrada en el numeral primero de esta determinación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88b7fbdcd19ed1adebeb86bfd97bae508f9061aecb6382c01668485fe47490c

Documento generado en 12/04/2021 07:45:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.